

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 8 de febrero de 2023, se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de verificar su admisibilidad. La demanda a estudio cuenta con los siguientes anexos:

- CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LIBERTAD DE INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.114-13287
- ESCRITURA PUBLICA No. 550 de 1994
- CERTIFICADO NOMENCLATURA INMUEBLE 114-13287
- FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS No. 169775, 474161779
- FACTURA IMPUESTO PREDIAL No. 132514 DE 2022
- CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA
- DOCUMENTO PLANO CATASTRAL
- CUATRO (4) FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE
- DERECHO DE PETICION Y RESPUESTA AL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PENNSILVANIA

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS Pensilvania, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 050

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CONRADO CORREA CUARTAS
DEMANDADO:	ANASTASIA, DANIEL, MARCELINA, MARIA GABRIELA Y MARIA JOSEFA HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00006-00

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del bien a usucapir procederá a imprimirle el trámite consagrado en el artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem. En razón a que la demanda se encuentra dirigida a **ANASTASIA, DANIEL, MARCELINA, MARIA GABRIELA Y MARIA JOSEFA HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispondrá la notificación a **ANASTASIA, DANIEL, MARCELINA, MARIA GABRIELA Y MARIA JOSEFA HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-13287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania -Caldas-.

Además por lo previsto en la misma disposición acabada de mencionar, se dispone informar de la existencia de este proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del art. 375 ejusdem, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso,

junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

En vista de que no se conocen las cédulas de ciudadanía de los demandados en el presente proceso, conviene requerir a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en virtud de sus competencias y en un lapso perentorio de (05) días contados con la notificación de este proveído, procedan a informar el número de la cédula de ciudadanía de los señores **ANASTASIA, DANIEL, MARCELINA, MARIA GABRIELA Y MARIA JOSEFA HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y con ello verificar los medios o canales a través de los cuales se dispondrá la notificación a **ANASTASIA, DANIEL, MARCELINA, MARIA GABRIELA Y MARIA JOSEFA HERRERA**, con el propósito de continuar con el normal trámite del proceso y garantizar la debida notificación de aquellos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por el señor **CONRADO CORREA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.473 en contra de **ANASTASIA, DANIEL,**

MARCELINA, MARIA GABRIELA Y MARIA JOSEFA HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a las partes emplazadas, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

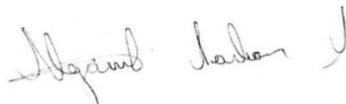
QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-13287** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvaia - Caldas-.

SEXTO: INSTALAR la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

SEPTIMO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en virtud de sus competencias y en un lapso perentorio de (05) días contados con la notificación de este proveído, procedan a informar el número de la cédula de ciudadanía de los señores **ANASTASIA, DANIEL, MARCELINA, MARIA GABRIELA Y MARIA JOSEFA HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispondrá la notificación a **ANASTASIA, DANIEL, MARCELINA, MARIA GABRIELA Y MARIA JOSEFA HERRERA**, con el propósito de continuar con el normal tramite del proceso y garantizar la debida notificación de aquellos.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **MARTIN GILBERTO GONZALEZ TORRES** identificado con C.C. 9.855.717 Y T.P 90.341 para que obre conforme el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 006 de esta fecha senotificó
el auto anterior.

Pensilvania, 10 de febrero del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91408cbc5d58ef8da4846e3fe9d9804b47ce2a6b60d1348c5233ebe7c9ed9ab4**

Documento generado en 09/02/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>